

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual solicitan se requiera al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo. Queda para proveer,

Palmira, 23 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 296
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2018-00469-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial allegado al presente tramite, en donde la parte actora solicita requerir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, el juzgado lo considera procedente por cuanto al revisar el expediente se observa que a la fecha dicho despacho no ha contestado respecto a la medida de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1392 del 1 de abril de 2019, el cual fue remitido a dicho despacho desde el 6 de mayo de 2019, desconociéndose a la fecha el estado actual del proceso que cursa en su dependencia. En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1392 de fecha 1 de abril de 2019, donde se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que quedaren del demandado señor GUILLERMO PICON GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.576.504, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, adelantado por el señor JHON ROBERT SANTIAGO NIEBLES, radicado bajo No. 2018-00134-00, así como estado actual del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fe91834ff71ad9e547029271a9c8d3b77940b09c792c53014e91914f89d28a**

Documento generado en 24/03/2021 08:54:30 AM